

UNION CATALANA DE VALORES, S.A.

Via Laietana, 45
08003 BARCELONA

Comisión Nacional del Mercado de Valores
Passeig de Gràcia, 19
08007 – Barcelona

Barcelona, 20 de julio de 2015

Ref. Publicidad legal del Reglamento del Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en el artículo 529 de la Ley de Sociedades de Capital y del Reglamento de la Junta General de Accionistas de conformidad con lo previsto en el artículo 513 de la Ley de Sociedades de Capital.

Muy Sres. Nuestros:

Nos dirigimos a ustedes en relación con la modificación del Reglamento del Consejo de Administración y del Reglamento de la Junta General de Accionistas de UNIÓN CATALANA DE VALORES, S.A. (en adelante, la "**Sociedad**") de conformidad con lo previsto en los artículos 529 y 513, respectivamente, de la Ley de Sociedades de Capital.

Les informamos que el Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión celebrada el 29 de junio, a las 10:00 horas, acordó la modificación de los artículos 3, 5, 8, 9, 20 y 23 e introducción de los artículos 24 y 25 del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, para adaptar el Reglamento del Consejo de Administración a las novedades legislativas y, en especial, a las últimas modificaciones en materia de gobierno corporativo introducidas por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital y a las novedades introducidas por el Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas. Asimismo, les informamos que de acuerdo con lo previsto en el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital, la Junta General Ordinaria y Extraordinaria Universal de la Sociedad, en sesión de 29 de junio de 2014, a las 13:00 horas, fue informada de la aprobación de las modificaciones introducidas en el Reglamento del Consejo de Administración. Se acompaña al presente nuevo texto refundido del Reglamento del Consejo de Administración.

Asimismo, la Junta General Ordinaria de la Sociedad, en sesión del 29 de junio de 2015, aprobó la modificación de los artículos 1, 3 y 5 del Reglamento de la Junta General de Accionistas para adaptar el Reglamento a las novedades legislativas en la Ley de Sociedades de Capital descritas en el párrafo anterior.

UNION CATALANA DE VALORES, S.A.

Via Laietana, 45
08003 BARCELONA

Se acompaña a la presente nuevo texto refundido del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Finalmente, la Junta General Ordinaria de la Sociedad, aprobó la modificación de los artículos 1, 4, 6, 13, 15, 16, 17, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 30 bis, 33, 34, 36, 37, 38 y DISPOSICIÓN ADICIONAL y la introducción de los artículos 15 bis y 30 tris de los Estatutos Sociales para adaptar éstos a las novedades legislativas en la Ley de Sociedades de Capital descritas en el párrafos anteriores. Se acompaña a la presente nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales.

Les informamos que las mencionadas modificaciones serán objeto de elevación a público en los próximos días. Efectuada la presente comunicación se procederá a inscribir ambas modificaciones en el Registro Mercantil, circunstancia que se comunicará oportunamente.

Estamos a su disposición para cualquier aclaración adicional que pudieran necesitar.

Atentamente,


D. Enrique Gomis Pintó
Presidente del Consejo de Administración

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE UNION CATALANA DE VALORES, S.A. (UNCAVASA)

ARTÍCULO 1. Finalidad

El presente Reglamento tiene por objeto regular el Consejo de Administración de la sociedad UNCAVASA, estableciendo las reglas de organización y funcionamiento del mismo, las que rigen su actividad legal y estatutaria así como el régimen de supervisión y control.

ARTÍCULO 2. Interpretación

Este reglamento completa la disciplina aplicable al Consejo de Administración que se establece en la legislación vigente y en los Estatutos Sociales.

Corresponderá al Consejo la resolución de cualquier duda interpretativa que se pueda suscitar en su aplicación, aplicando, a tales efectos, los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas así como el espíritu de los Estatutos Sociales.

ARTÍCULO 3. Modificación

El presidente del Consejo o un número igual o superior a un tercio de los Consejeros podrán proponer la modificación del presente Reglamento si lo estimaran conveniente.

ARTÍCULO 4. Composición del Consejo de Administración

Dentro de los límites máximo y mínimo establecido por el art. 22 de los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración propondrá a la Junta el número de Consejeros que estime oportuno en cada momento según los intereses de la sociedad.

ARTÍCULO 5. Funciones y facultades del Consejo de Administración

El Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la compañía, el cual administrará y regirá la misma salvo en las materias reservadas por la Ley o los Estatutos Sociales a la competencia de la Junta General.

Corresponderá al Consejo de Administración la realización de las actuaciones que se requieran para la consecución del objeto social, ejecutando cuantos actos de gestión, representación y control sean necesarios para el cumplimiento de tal fin.

El Consejo de Administración, dentro de los límites establecidos por la Ley y los Estatutos, estará facultado para proceder al nombramiento de consejeros en caso de vacantes, hasta la celebración de la próxima Junta General; aceptar la dimisión de los consejeros; designar y revocar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario del Consejo; proceder a la delegación de facultades que prevean la Ley o los Estatutos.

Formulará las cuentas anuales y las presentará a la aprobación de la Junta General, así como los informes y propuestas de acuerdos que de conformidad a la Ley y a los Estatutos debe elaborar el Consejo para el conocimiento y, en su caso, aprobación de la Junta General.

Establecerá los objetivos económicos de la sociedad y las estrategias, planes y políticas que estime convenientes para su consecución.

El Consejo de Administración ejercerá las facultades que le concede el art. 25 de los Estatutos Sociales.

ARTÍCULO 6. Funciones del Consejo frente a los accionistas

El Consejo establecerá los mecanismos que faciliten el intercambio de información en materias relacionadas con la gestión social con los accionistas de la sociedad.

Asimismo atenderá las solicitudes de información y las preguntas que formulen los accionistas con carácter previo a la Junta o con ocasión de su celebración.

ARTÍCULO 7. Funciones relativas al Mercado de Valores

El Consejo asegurará en todo momento la transparencia de la sociedad ante los mercados financieros, tomando cuantas medidas sean convenientes para cumplir tal finalidad.

ARTÍCULO 8. Convocatoria y lugar de celebración del Consejo

El Consejo se reunirá con la periodicidad exigida en la Ley, por iniciativa de su presidente o a petición de cómo mínimo una tercera parte de sus componentes.

La convocatoria se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley.

ARTÍCULO 9. Constitución, Representación y Adopción de Acuerdos

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación deberá conferirse mediante carta dirigida al presidente. En cualquier caso, los Consejeros no ejecutivos sólo podrán delegar su representación en otro no ejecutivo.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la reunión.

La delegación permanente de algunas o de todas sus facultades legalmente delegables y la designación de las personas que hayan de ocupar tales cargos, requerirá para su validez el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo y no producirán efecto hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 10. El Presidente del Consejo de Administración

El Presidente del Consejo de Administración será elegido por el propio consejo entre sus miembros y ostentará la máxima representación institucional de la sociedad, ejerciendo cuantas funciones y facultades le confieran la Ley y los Estatutos Sociales.

ARTÍCULO 11. El Vicepresidente

El Consejo podrá nombrar, si lo estima oportuno, un Vicepresidente que sustituye al Presidente en caso de delegación, ausencia o enfermedad, con las facultades y funciones que el Consejo o el propio Presidente consideren oportuno conferirle.

ARTÍCULO 12. Los Gerentes

El Consejo de Administración podrá nombrar una o más personas que se denominarán Gerentes, Director o Director General, con las facultades que en cada caso les fuesen atribuidas de entre las que sean delegables, las cuales les podrán ser conferidas en forma mancomunada o solidaria.

ARTÍCULO 13. El Secretario del consejo de Administración

El Consejo de Administración nombrará un Secretario, que no requerirá la condición de consejero, al que corresponderá el ejercicio de las funciones que le atribuyan la legislación mercantil, los Estatutos y el presente Reglamento.

En caso de haber sido designado Secretario de una persona que no sea consejero de la sociedad tendrá voz pero no voto en las reuniones del Consejo.

ARTÍCULO 14. El Vicesecretario

El Consejo de Administración podrá nombrar un Vicesecretario que no requerirá la condición de Consejero, a los efectos de asistencia al Secretario o su sustitución en caso de ausencia.

ARTÍCULO 15. Nombramiento de Consejeros

La Junta General y en los casos que proceda el Consejo, serán competentes para la designación de los miembros del Consejo, conforme a lo establecido en la Ley y en los Estatutos Sociales.

ARTÍCULO 16. Duración del cargo

Los consejeros nombrados desempeñarán el cargo por un plazo de cuatro años sin perjuicio de su reelección.

ARTÍCULO 17. Cese de los Consejeros

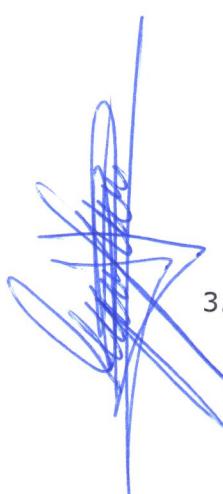
Los consejeros cesarán en su cargo una vez transcurrido el plazo para el que fueron nombrados así como en todos los casos que proceda, de conformidad a la Ley o a los Estatutos Sociales.

ARTÍCULO 18. Deberes de los consejeros

Los consejeros promoverán y controlarán la gestión de la sociedad y el cumplimiento de su objeto social en beneficio de los accionistas de la misma, actuando en todo momento con la diligencia debida.

ARTÍCULO 19. Deber de confidencialidad, de Diligente Administración y de Lealtad

1. Los consejeros tienen el deber de guardar secreto de aquellas informaciones confidenciales de las que tengan conocimiento por razón de su cargo.
2. En el desempeño de sus funciones y en el cumplimiento de los deberes impuestos por la legislación vigente y los Estatutos, el Consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas, quedando obligado, en particular, a:
 - a) Tener la dedicación adecuada y adoptar las medidas precisas para la buena dirección y el control de la Sociedad.
 - b) Exigir de la Sociedad la información adecuada y necesaria que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones.
 - c) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos delegados a los que, en su caso, pertenezca.
 - d) Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones.
- En el caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá instruir al Consejero que haya de representarlo.
- e) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.

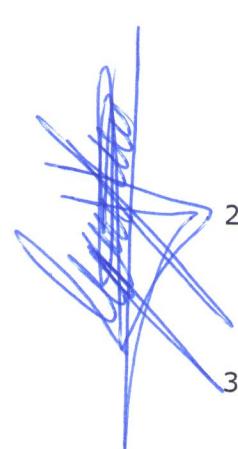
- 
- f) Investigar cualquier irregularidad en la gestión de la Compañía de la que haya podido tener noticia y vigilar cualquier situación de riesgo de la que tenga conocimiento.
 - g) Instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo o incluyan en el orden del día de la primera que haya de celebrarse los extremos que considere convenientes.
 - h) Para que el Consejero pueda dedicar el tiempo y esfuerzo necesario para desempeñar su función con eficacia no podrá formar parte de un número de consejos superior a seis.

A los efectos del cómputo del número indicado, no se considerarán los consejos de sociedades del grupo de la Sociedad, de los que se forme parte como Consejero propuesto por la Sociedad o por cualquier sociedad del grupo de ésta o aquellos Consejos de sociedades patrimoniales de los consejeros o de sus familiares directos o que constituyan vehículos o complementos para el ejercicio profesional del propio Consejero, de su cónyuge o persona conanáloga relación de afectividad, o de sus familiares cercanos. Tampoco se considerará la pertenencia a los Consejos de sociedades que tengan por objeto actividades de ocio, asistencia, o ayuda a terceros, u objeto análogo, complementario o accesorio de cualquiera de estas actividades.

- 3. Los Consejeros desempeñarán su cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad, y cumplirán los deberes impuestos por la legislación vigente, los Estatutos y el presente Reglamento.

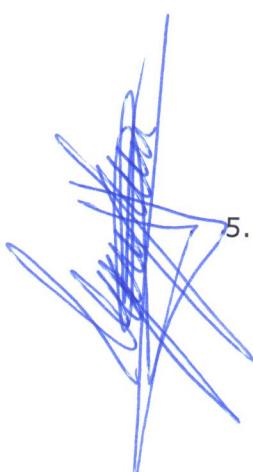
En particular, el deber de lealtad obliga al Consejero a:

- a) No ejercitar sus facultades con fines distintos de aquéllos para los que le han sido concedidas.
- b) Guardar secreto sobre las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo, incluso cuando haya cesado en él, salvo en los casos en que la legislación aplicable lo permita o requiera.

- 
- c) Abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto. Se excluirán de la anterior obligación de abstención los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de administrador, tales como su designación o revocación para cargos en el órgano de administración u otros de análogo significado.
 - d) Desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.
 - e) Adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la sociedad.

ARTÍCULO 20. Conflictos de Interés.

- 1. Los consejeros no podrán aprovechar en beneficio propio cualquier posibilidad de realizar operaciones de inversión o de negocio de las que hayan tenido conocimiento en el ejercicio de su cargo, salvo que la sociedad desista de realizar tales operaciones o les autorice expresamente a realizarlas.
- 2. Los Consejeros deberán comunicar a los demás Consejeros y al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que ellos o personas vinculadas a ellos pudieran tener con el interés de la Sociedad.
- 3. En particular, el deber de evitar situaciones de conflicto de interés a que se refiere la letra e) del artículo 19 anterior obliga al Consejero, incluso en el caso de que el beneficiario de los actos o de las actividades prohibidas sea una persona vinculada al mismo, a abstenerse de:
 - a) Realizar transacciones con la Sociedad, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiendo por tales aquéllas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad.

- 
- b) Utilizar el nombre de la Sociedad o invocar su condición de Consejero para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.
 - c) Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la compañía, con fines privados.
 - d) Aprovecharse de las oportunidades de negocio de la Sociedad.
 - e) Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la Sociedad y su grupo asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.
 - f) Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Sociedad o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad.
4. En todo caso, las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren, directa o indirectamente, los Consejeros de la Sociedad o personas vinculadas a ellos, serán objeto de información en la memoria. Las operaciones vinculadas de la Sociedad con sus Consejeros serán objeto de información en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable y lo dispuesto en el artículo 25 del presente Reglamento.
5. La Sociedad podrá dispensar las prohibiciones contenidas en los apartados anteriores del presente artículo en casos singulares autorizando la realización por parte de un Consejero o una persona vinculada de una determinada transacción con la Sociedad, el uso de ciertos activos sociales, el aprovechamiento de una concreta oportunidad de negocio, la obtención de una ventaja o remuneración de un tercero. La autorización deberá ser necesariamente acordada por la Junta General cuando tenga por objeto la dispensa de la prohibición de obtener una ventaja o remuneración de terceros, o afecte a una transacción cuyo valor sea superior al diez por ciento de los activos sociales. En los demás casos, la autorización también podrá ser otorgada por el Consejo de Administración siempre que quede garantizada la independencia de los miembros que la conceden respecto del Consejero dispensado. Además, será preciso asegurar la inocuidad de la operación autorizada para el patrimonio social o, en su caso, su realización en condiciones de mercado y la transparencia del proceso.

La obligación de no competir con la Sociedad solo podrá ser objeto de dispensa en el supuesto de que no quepa esperar daño para la Sociedad o el que quepa esperar se vea compensado por los beneficios que prevén obtenerse de la dispensa. La dispensa se concederá mediante acuerdo expreso y separado de la Junta General. En todo caso, a instancia de cualquier accionista, la Junta General resolverá sobre el cese del Consejero que desarrolle actividades competitivas cuando el riesgo de perjuicio para la Sociedad haya devenido relevante.

ARTÍCULO 21. Derecho de asesoramiento e información

El Consejero tiene derecho a información sobre cualquier aspecto de la Compañía, así como para examinar la documentación que estime oportuna.

Este derecho de información será canalizado a través del Presidente del Consejo que atenderá las peticiones que se le hagan en tal sentido.

ARTÍCULO 22. Retribución del Consejo

El Consejo tendrá derecho a la retribución que se fije en los Estatutos Sociales.

ARTÍCULO 23. Comité de Auditoría

El Consejo de Administración designará en su seno un Comité de Auditoría, integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, siendo todos ellos Consejeros no ejecutivos, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. El Comité de Auditoría actuará de forma colegiada y su designación corresponde al Consejo de Administración por un plazo de cuatro años y hasta que sean revocados por el Consejo de Administración o cesen en su cargo de Consejero de la Sociedad.

El Comité de Auditoría designará un Presidente cuyo cargo deberá recaer en un miembro del Comité de Auditoría que a su vez sea consejero independiente. El cargo de Presidente del Comité de Auditoría será por un plazo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su último cese.

El Comité de Auditoría se reunirá siempre que así lo determine el Presidente y cuando lo soliciten la mayoría de sus miembros, quedando válidamente constituido cuando concurren a la reunión, al menos, la mayoría de sus miembros. La convocatoria se hará de modo que se asegure su conocimiento por los miembros que lo integran, en los plazos y formas que se establecen para el Consejo de Administración en los Estatutos Sociales. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

El Comité de Auditoría tendrá como funciones las siguientes:

- a) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.
- b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- c) Supervisión del proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.
- d) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios

percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.

- f) Emitir anualmente con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.
- g) Informar, con carácter previo, al consejo de administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los estatutos sociales y en el reglamento del consejo.

Todas las anteriores facultades se entenderán sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.

El Comité de Auditoría en lo no previsto en las presentes normas, se regirá por las pautas de funcionamiento del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 24. Comité de Nombramientos y Retribuciones

El Consejo de Administración designará un Comité de Nombramientos y Retribuciones, integrado por un mínimo de tres y un máximo de 5 miembros, siendo ellos Consejeros no ejecutivos, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes.

El Comité de Nombramientos y Retribuciones designará un Presidente cuyo cargo deberá recaer en un miembro del Comité de Nombramientos y Retribuciones que sea consejero independiente.

El Comité de Nombramientos y Retribuciones se reunirá siempre que así lo determine el Presidente y cuando lo soliciten, al menos, la mayoría de sus miembros. La convocatoria se hará de modo que se asegure su conocimiento por los miembros que lo integran, en los plazos y formas que se establecen para el

Consejo de Administración en la Ley. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

El Comité de Nombramientos y Retribuciones tendrá como funciones las siguientes:

- h) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el consejo de administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
- i) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el consejo de administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
- j) Elevar al consejo de administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la junta general de accionistas.
- k) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la junta general de accionistas.
- l) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.
- m) Examinar y organizar la sucesión del presidente del consejo de administración y del primer ejecutivo de la sociedad y, en su caso, formular las propuestas al consejo de administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
- n) Proponer al consejo de administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directivos generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la

retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.

El Comité de Nombramientos y Retribuciones en lo no previsto en las presentes normas, se regirá por las pautas de funcionamiento del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 25. Informe Anual de Gobierno Corporativo

1. El Consejo de Administración, previo informe favorable del Comité de Auditoría, aprobará y hará público con carácter anual un Informe de Gobierno Corporativo, que será remitido a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para su publicación como hecho relevante.
2. El Informe Anual de Gobierno Corporativo se hará público con anterioridad a la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, poniéndose a disposición de los accionistas al tiempo de su convocatoria. Además, deberá ser accesible por vía telemática a través de la página web de la Sociedad.
3. El Informe Anual de Gobierno Corporativo ofrecerá una explicación detallada de la estructura del sistema de gobierno de la Sociedad y de su funcionamiento en la práctica, y se ajustará a lo previsto en la normativa que le sea de aplicación.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be a name, is written over a blue horizontal line.

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE "UNION CATALANA DE VALORES UNCAVASA"

ARTÍCULO 1.- JUNTA GENERAL

Los accionistas, constituidos en la Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría simple en los asuntos propios de la competencia de la Junta, salvo en los que se requiera una mayoría distinta. Todos los socios, incluso los disidentes y no asistentes a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos de impugnación establecidos en la Ley.

ARTÍCULO 2.- CLASES DE JUNTAS GENERALES

Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del Resultado.

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

ARTÍCULO 3.- CONVOCATORIA Y CONSTITUCION DE LAS JUNTAS GENERALES

1. Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente del Consejo de Administración o por quien haga sus veces, previo acuerdo del Consejo, mediante anuncio publicado en: (i) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España; (ii) en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y (iii) en la página web de la Sociedad, con la antelación mínima con respecto a la fecha fijada para su celebración establecida legalmente. En los casos en que la Ley así lo permita, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días. El anuncio expresará la fecha y lugar de la reunión y todos los asuntos que hayan de tratarse en la reunión, así como las restantes menciones que exija la ley. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar, mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la Convocatoria de la Junta General Ordinaria, que se publique

un complemento a la misma incluyendo uno o más puntos del Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El complemento de la Convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta General Ordinaria, bajo pena de nulidad de la Junta. Asimismo, en los términos legalmente establecidos, los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta convocada. Podrá en el mismo anuncio expresarse la fecha de la reunión en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar, entre la fecha de la primera y la segunda reunión por lo menos un plazo de veinticuatro horas. Los accionistas sin previa convocatoria, podrán reunirse en Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, y quedará ésta válidamente constituida para tratar cualquier asunto de su respectiva incumbencia, siempre que esté presente la totalidad del Capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, pudiendo tomar los acuerdos que estimaren oportunos, mediante la observancia en cuanto al número de votos para tomar acuerdos, de lo que se previene en los presentes Estatutos.

2. Son atribuciones de la Junta General Ordinaria censurar la gestión social, examinar y aprobar en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

3. Compete a la Junta General Extraordinaria:

- A) Deliberar y resolver sobre las propuestas que formule el Consejo de Administración o los Accionistas instantes de la Junta y que se hubieran hecho constar en la convocatoria.
- B) Acordar el aumento o reducción del Capital Social, la emisión de obligaciones, la modificación de estos Estatutos o la disolución de la Sociedad.
- C) El nombramiento y separación de los Consejeros, de los liquidadores y de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- D) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.

- 
- E) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, así como las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
 - F) La aprobación del balance final de liquidación.
 - G) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales, así como la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance.
 - H) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
 - I) La política de remuneraciones de los Consejeros en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.
 - J) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o estos Estatutos

ARTÍCULO 4.- DERECHOS DE ASISTENCIA

Podrán asistir a las Juntas Generales, con voz y voto, los tenedores de acciones que con una antelación de cinco días a aquél en que se celebre la Junta, figuren inscritos en el Libro Registro Contable.

ARTÍCULO 5.- REPRESENTACIÓN PARA ASISTIR A LAS JUNTAS

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por medio de otro accionista o persona extraña. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, en los términos y con el alcance establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.

Las restricciones a la representación no serán aplicables cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquel ostente un poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

La representación es siempre revocable y la asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.

ARTÍCULO 6.- DESIGNACIÓN DE CARGOS EN LA JUNTA GENERAL

Las Juntas Generales de todas clases -con excepción en su caso de la convocada judicialmente- serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y a falta de este por el accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión.

El Presidente dirigirá la reunión y resolverá las dudas reglamentarias que se susciten y se hallará asistido por un Secretario, ostentando tal cargo el que lo sea del Consejo de Administración y a falta de este actuará como tal la persona que elijan los asistentes a la Junta.

ARTÍCULO 7.- MAYORÍAS PRECISAS PARA LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes, presentes o representados, salvo los supuestos contemplados en el apartado b) del artículo 15 de estos Estatutos.

En tales supuestos, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes del capital presente o representado en la Junta.

Cada acción confiere los mismos derechos de voto, en proporción a su valor nominal, cualquiera que sea el capital desembolsado por cada una de ellas.

ARTÍCULO 8.- CONTENIDO DE LOS ACUERDOS

En las Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias, no se podrá tratar ni resolver sobre otros asuntos que los expresados en la convocatoria o en el Orden del Día aprobado por unanimidad, si se tratare de Junta Universal.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, los acuerdos relativos a la separación de los administradores y a la acción social de responsabilidad, que pueden ser adoptados por la Junta General en cualquier momento.

ARTÍCULO 9.- EL ACTA DE LA JUNTA

El Acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, siendo firmada por el Presidente y el Secretario, o en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El Acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Las certificaciones de las Actas serán expedidas y los acuerdos se elevarán a públicos por las personas legitimadas para ello, según lo que determinan estos Estatutos y el Reglamento del Registro Mercantil.

La Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante Acta de la Junta, y estará obligado a hacerlo siempre que con cinco días de antelación al previsto para su celebración lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 1 por 100 del capital social. En ambos casos, el Acta Notarial tendrá la consideración de Acta de la Junta.



UNION CATALANA DE VALORES, S.A.

Via Laietana, 45
08003 BARCELONA

A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

UNIÓN CATALANA DE VALORES, S.A. ("UNCAVASA" o la "Sociedad"), de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, por medio de la presente, pone en conocimiento el siguiente

HECHO RELEVANTE

Que el día 29 de junio de 2015, en el domicilio social, se celebraron sesiones del Consejo de Administración y la Junta General Ordinaria y Extraordinaria Universal de Accionistas de la Sociedad, y se aprobaron los siguientes acuerdos:

1. Examen y aprobación de la Memoria, Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo, Memoria e Informe de Gestión de la Sociedad individual y de su grupo consolidado, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 2014.

Se aprobaron por unanimidad las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión de la Sociedad individual, de todo lo cual se desprende un beneficio de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS (1.178.293.- €), que se distribuye a reserva voluntaria. Asimismo, se aprobaron las Cuentas Consolidadas y el Informe del Grupo Consolidado.

2. Reparto de dividendo extraordinario con cargo a reservas.

Se aprobó por unanimidad el reparto entre los accionistas de un dividendo extraordinario con cargo a reservas de libre disposición, por un importe de UN MILLÓN SETENTA Y NUEVE MIL EUROS (1.079.000.-€). El reparto se realizará entre los accionistas en proporción al capital que hayan desembolsado y el importe que corresponda a cada accionista será pagadero, previa acreditación de la titularidad de las acciones de su propiedad, el día 27 de julio de 2015, mediante transferencia bancaria a la cuenta que cada socio indique a la Sociedad.

3. Nombramiento de consejeros.

Con motivo del fallecimiento de Dña. M^a Asunción Gomis Perera el pasado 14 de marzo de 2015, el Consejo de Administración nombró por el sistema de cooptación a D. Manuel de Tord Herrero, como consejero independiente, con propuesta del

UNION CATALANA DE VALORES, S.A.

Via Laietana, 45
08003 BARCELONA

Comité de Nombramientos y Retribuciones. Dicho nombramiento se ratificó en la Junta General Ordinaria y Extraordinaria Universal de la Sociedad del mismo día y, en lo menester, se nombró a D. Manuel de Tord Herrero Consejero de la Sociedad, con carácter independiente, por el plazo estatutario de cuatro (4) años.

Además, la Junta General de Accionistas designó a D. Luis Cascante Gomis, nuevo miembro del Consejo de Administración, con carácter dominical, previo informe favorable del Comité de Nombramientos y Retribuciones, en el que se valora su competencia, experiencia y méritos y propuesta del Consejo de Administración, por un plazo de cuatro (4) años.

4. Remuneración de los Consejeros.

Se aprobaron por unanimidad las dietas por asistencia a reuniones del Consejo de Administración para el ejercicio 2015, así como el importe máximo anual de la retribución del conjunto de los Consejeros. Por último, se aprobó con carácter consultivo el Informe de remuneraciones de los consejeros (IAR) elaborado por el Consejo de Administración en relación con la política de retribuciones de la Sociedad. Por tanto, la composición del Consejo de Administración es la siguiente:

- D. Enrique Gomis Pintó.
- D. Joaquin Calsina Gomis.
- D. Alfredo Álvarez Gomis.
- Dña. María Loreto Pintó Prat.
- D. Antonio Gil Pérez.
- D. Manuel de Tord Herrero.
- D. Luis Cascante Gomis.

5. Nombramiento de auditores de cuentas para el ejercicio 2015, relativo tanto a la Sociedad individual como a su grupo consolidado.

Se reelegió por unanimidad como auditor de cuentas de la Sociedad, para la verificación de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de la Sociedad, y del grupo consolidado cuya sociedad dominante es UNIÓN CATALANA DE VALORES, S.A. correspondientes al ejercicio que se cerrará el 31 de diciembre de 2015 a la sociedad GRANT THORNTON, S.L., con domicilio en calle Tres Torres, número 7, 08017 Barcelona, provista de C.I.F. número B-08914830, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 20.810, Folio 30, Hoja 8-12635, y con número de inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas S0231.

UNION CATALANA DE VALORES, S.A.

Via Laietana, 45
08003 BARCELONA

6. Examen y modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

La Junta General de Accionistas aprobó por unanimidad la modificación de los artículos 1, 4, 6, 13, 15, 16, 17, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 30 bis, 33, 34, 36, 37, 38 y DISPOSICIÓN ADICIONAL y la introducción de los artículos 15 bis y 30 tris de los Estatutos Sociales con la finalidad adaptar en dichos artículos estatutarios las referencias, tanto generales como específicas, que se realizan al Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, de 22 de diciembre de 1989, por alusiones a la Ley de Sociedades de Capital, sin que la citada modificación varíe más allá de las adaptaciones descritas, así como adaptar las novedades introducidas, en materia de regulación de la Junta General y el Consejo de Administración, por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo ("Ley 31/2014").

7. Examen y modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Se aprobó la modificación de determinados artículos del Reglamento de Junta General que tiene como finalidad acomodarlos en lo menester a las recientes modificaciones legislativas introducidas en la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 31/2014. Las modificaciones previstas producen efectos en los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General: Artículo 1 ("Junta General"), Artículo 3 ("Convocatoria y constitución de las Juntas Generales") y Artículo 5 ("Representación para asistir a las Juntas").

8. Examen y modificación del Reglamento del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración de la Sociedad aprobó por unanimidad modificar el Reglamento del Consejo de Administración con el fin de incorporar las novedades introducidas por la Ley 31/2014, y modificar en lo menester su redacción vigente. A tal fin, el Consejo de Administración informó a la Junta General de Accionistas sobre la modificación de los artículos 3, 5, 8, 9, 16, 19, 20 y 23 e introducción de los nuevos artículos 24 y 25 del Reglamento del Consejo de Administración.

9. Designación miembros de los Comités de la Sociedad y Consejero Coordinador.

- Como consecuencia de la creación del Comité de Nombramientos y Retribuciones, se han designado como miembros de éste a D. Manuel de Tord Herrero, quién además ha sido designado Presidente de este Comité, D.

UNION CATALANA DE VALORES, S.A.

Via Laietana, 45
08003 BARCELONA

Alfredo Álvarez Gomis y D. Antonio Gil Pérez, quién además ha sido designado Secretario de este Comité.

- En el seno del Comité de Auditoría se ha cesado a D. Alfredo Álvarez Gomis y a D. Enrique Gomis Pintó por no ostentar la condición de consejero independiente y consejero no ejecutivo, respectivamente. Al efecto, se designa como nuevo miembro del Comité de Auditoría a D. Manuel de Tord Herrero, quién además ha sido designado Presidente de este Comité. Por tanto, la composición actual del Comité de Auditoría es la siguiente: D. Manuel de Tord Herrero, D. Alfredo Álvarez Gomis, D. Joaquin Calsina Gomis y D. Antonio Gil Pérez.
- Se ha designado a D. Manuel de Tord Herrero como Consejero Coordinador de la Sociedad por ostentar el Presidente la condición de Consejero ejecutivo.

En Barcelona, a 20 de julio de 2015.

UNIÓN CATALANA DE VALORES, S.A.

p.p.

D. Enrique Gomis Pintó
Presidente del Consejo de Administración